

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2773 EDICION DE 14 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	MIERCOLES, 5 DE FEBRERO DE 1947	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1806 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
---	--	---------------------	-------	---

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Sábado de 7.30 a 11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550
 (Palacio de Justicia)
 TELEFONO N° 4780

DIRECTOR
 Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de ¼ pág.	\$	7.—
2° De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	12.—
3° " " " ½ " " 1 "	"	20.—
4° " " " una página, se cobrará en la proporción correspondiente		
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):			
Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.—	"	"	0.12 "
" 8 " " 15.—	"	"	0.15 "
" 15 " " 20.—	"	"	0.20 "
" 20 " " 25.—	"	"	0.25 "
" 30 " " 30.—	"	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.—	exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	" 2.50	" " " "
" 15 " "	" 3.—	" " " "
" 20 " "	" 3.50	" " " "
" 30 " "	" 4.—	" " " "
Por Mayor término	" 4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

S U M A R I O

DECRETOS DE HACIENDA:

	PAGINAS
Nº 3095 de Enero 31 de 1947 — Abre crédito por \$ 20.000.— a favor de Dirección General de Estadística, para atender gastos del IV Censo,	3
" 3096 " " " " " — (A. M.) Concede un anticipo de \$ 20.000.— a favor de la Administración General de Aguas de Salta,	3
" 3097 " Febrero 1º de 1947 — (A. M.) Autoriza la adquisición de talonarios de nafta,	3 al 4
" 3098 " " " " " — (A. M.) Autoriza liquidar una factura,	4
" 3099 " " " " " — Acepta colaboración ofrecida por el Director del Boletín Oficial, para tareas del IV Censo General de la Nación,	4
" 3100 " " " " " — Adscribe personal de Vialidad al servicio del IV Censo,	4
" 3101 " " " " " — Concede licencia extraordinaria a un empleado,	4
" 3102 " " " " " — Autoriza la publicación de medidas de gobierno, en una Revista de la C. Federal,	4

RESOLUCIONES DE MINAS

Nos. 441 al 447 del 18, 12, 13, 13 6 946 y 23, 24 y 23 12 46 — Aprueba ubicación, deslinde, etc. en expedientes Nos. 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221 y 1222-W, Minas "Santa Elvira", "Santa Elena", "Monte Blanco", "Elsa", "Santa Rosa", "Monte Azul" y "Monte Gris",	4 al 7
---	--------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2472 — De Don Gabriel González,	7
Nº 2466 — De Doña María Castagnino de Ortelli y otros,	7
Nº 2424 — De Don Avelardo Cherveche,	7
Nº 2421 — De Doña Rosa Lagar de Manjón,	7
Nº 2420 — De Doña Severa Palomeque de Nieva,	7
Nº 2419 — De Don Valentín Rojas,	7
Nº 2418 — De Don Manuel de Jesús Peñaloza,	7
Nº 2417 — De Don Armando Márquez,	7
Nº 2416 — De Doña Rafaela Chavarría Del Vecchio o del Veque,	7
Nº 2405 — De Don Antonio F. López,	7
Nº 2404 — De Don Pedro del Río,	7
Nº 2400 — De Facundo Primitivo o Primitivo Mantilla,	7
Nº 2320 — De Don Juan Del Monte,	7

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2468 — Deducida por Salustiano Cruz y Marcos Alcalá, sobre dos fracciones de terreno en el Dpto. de La Poma,	3
Nº 2430 — Deducida por Doña Luisa Heredia de Varela, sobre terreno en esta ciudad,	5
Nº 2427 — Deducida por don Anacleto Pastrana, sobre inmueble en el Dpto. de Molinos,	8
Nº 2422 — Deducida por doña María Elena Inga, sobre inmueble ubicado en Angastaco,	8
Nº 2415 — Deducida por doña María Ruiz de Urbano, sobre inmueble ubicado en Orán,	8
Nº 2414 — Deducida por doña María Rosa Dolores Villa de Sarmiento, sobre inmueble ubicado en el Ptdo. de San José de Orquera (Metán),	8 al 9

	PAGINAS
DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO	
Nº 2455 — De las fincas: "San Agustín", "Puerta del Mistol" o "El Mistol", Fracción de "Las Blancas" y otra Fracción de "Las Blancas",	9
REMATES JUDICIALES	
Nº 2446 — Por José María Decavi, en juicio sucesorio de Tomás Lobo y Bárbara o Margarita M. de Lobo,	9
ADMINISTRATIVAS:	
Nº 2457 — Edicto de Dirección General de Inmuebles — sobre expropiación de terrenos ubicados en Orán,	9
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 2471 — Solicitada por Helvecio Gobbi,	9 al 10
Nº 2391 — Solicitada por Bordón Julio Démaso y Juana Tapia,	10
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 2467 — Frutería "Balcarce", en esta ciudad,	10
Nº 2463 — Vinería en esta Ciudad,	10
Nº 2458 — Confitería "El Aguila", de la Ciudad de Orán,	10
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 2469 — De la Dirección General de Gendarmería Nacional, para la provisión de forrajes,	10
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	10
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	10
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	10
JURISPRUDENCIA	
Nº 599 — Corte de Justicia — Acordada Nº 1677, del 27 de Diciembre de 1946. — Amplía el art. 20 del Reglamento Interno,	10 al 13
BALANCES	
Nº 2470 — De la Municipalidad de Orán,	13 al 14
S.C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	14

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 3095 H.
Salta, Enero 31 de 1947.
Expediente Nº 15497|1947.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Estadística, Repartición que tiene a su cargo las tareas relacionadas con el IV Censo General de la Nación, solicita anticipo de fondos para atender los gastos que demandará el relevamiento censal, con cargo de reintegro en oportunidad de recibir fondos del Superior Gobierno de la Nación; atento a lo informado por Contaduría General y teniendo en cuenta el término perentorio para la iniciación de dichas tareas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Abrese un crédito de \$ 20.000— (VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), para atender los gastos que demanden las tareas del IV Censo General de la Nación, con cargo de reintegro una vez recibidos los fondos que fijan los Decretos Nros. 292|1947 y 1344|1947 del Superior Gobierno de la Nación.

Art. 2º — Líquidese a favor de Dirección General de Estadística, y con imputación al crédito extraordinario que establece el artículo 1º, la suma de \$ 10.000— (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a efectos de poder sol-

ventar los gastos más inmediatos que requiere la organización del IV Censo.

Art. 3º Dése cuenta a la H. Legislatura en la primera sesión ordinaria.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 3096 H.
Salta, Enero 31 de 1947.
Expediente Nº 15498|1947.

Visto este expediente en el cual la Administración General de Aguas de Salta solicita se contemple la posibilidad de adelantar a esa Repartición la suma de \$ 20.000 con cargo de reintegro, a fin de poder atender el pago de sueldos por el mes de enero del corriente año y otros gastos que exige su organización; atento a lo aconsejado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Anticípese de Rentas Generales a la Administración General de Aguas de Salta, la suma de \$ 20.000— (VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con dicho importe atienda el pago de sueldos y gastos

de esa Administración.

Art. 2º — El importe autorizado por el artículo anterior será reintegrado por la Administración General de Aguas de Salta con los fondos que debe percibir por disposición del artículo 100 inciso c) Puntos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 775 (Código de Aguas).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3097 H.
Salta, 1º de Febrero de 1947.

Siendo necesario proveer de nafta a los automóviles al servicio de S. E. el Señor Gobernador de la Provincia, S. E. el Señor Vice-Gobernador y S. S. los señores Ministros de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y Hacienda, Obras Públicas y Fomento,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Requiráse del "AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO" Filial Salta, la provisión de doce talonarios de vales de nafta, de cien litros cada uno, al precio total de \$ 300.— (TRESCIENTOS PESOS M|N.), suma que se liquidará y abo-

nará a la Oficina de Depósito y Suministros para que con dicho importe haga efectivo el pago de los referidos talonarios, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

Al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 4 \$ 200.— al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 4 \$ 100.— ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3098 H.

Salta, 1º de Febrero de 1947.

Expediente Nº 19487/946.

Visto este expediente por el cual la Estación de Servicio "Alberdi" de la firma Martorell y Altobelli, presenta para su liquidación y pago diversas facturas por un total de \$ 62.— por concepto de arreglos y pensión del coche Chevrolet 1942 al servicio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1946; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 62.— (SESENTA Y DOS PESOS M[N.]), que se liquidará y abonará a favor de la firma MARTORELL Y ALTOBELLI, en pago de las facturas que corren a fs. 1/9 de estos actuarios, por concepto de composturas y pensión del coche al servicio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1946.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 3— "Conservación, pensión, cubiertas, cámaras y accesorios de los automotores" de la Ley de Presupuesto en vigor para 1946, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3099 H.

Salta, Febrero 1º de 1947.

Expediente Nº 15483/1947.

Visto este expediente al cual corre agregada la solicitud presentada por el señor Jefe del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, don Juan Martín Solá, en el sentido de que

se acepte su colaboración personal para las tareas del IV Censo General de la Nación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º — Acéptase la colaboración ofrecida por el señor Jefe del BOLETIN OFICIAL, Don JUAN MARTIN SOLA y asígnansele las funciones de Encargado de propaganda y radiodifusión, del IV Censo General de la Nación, sin perjuicio del desempeño de las tareas que le son propias

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 3100 H.

Salta, Febrero 1º de 1947.

Visto lo solicitado por Dirección General de Estadística,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adscribese a la Delegación del IV Censo General de la Nación, al siguiente personal de la Administración de Vialidad de Salta: Señores: OSCAR PUCCI, HUGO LOPEZ TANCO, JOSE HOYOS.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3101 H.

Salta, Febrero 1º de 1947.

Expediente Nº 20980/1946.

Visto la nota que corre bajo el Nº 532—C/46 por la que el señor César Ramón Campos, solicita se le conceda licencia extraordinaria con goce del 50 % mensual del sueldo que percibe como Ayudante 5º de Dirección General de Rentas por haber sido llamado a prestar Servicio Militar; y

CONSIDERANDO:

Que si bien al solicitante le falta antigüedad en el cargo para obtener la licencia reglamentada por el artículo 89 del Decreto Nº 6611/45, las razones que aduce y que ha justificado suficientemente con la presentación de la respectiva cédula corriente a fs. 3, hacen procedente resolver su pedido de conformidad, acordándosele la misma sin goce de sueldo;

Por ello y atento a lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Concédese licencia extraordinaria sin goce de sueldo, mientras dure su incorporación en las filas del Ejército y a contar del

día 10 de febrero en curso, al Ayudante 5º de Dirección General de Rentas, don CESAR RAMON CAMPOS.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3102 H.

Salta, Febrero 1º de 1947.

Expedientes Nros. 2635/1946 y 15166/1947.

Visto lo solicitado por la Revista "Nuestra Patria"; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase la publicación en el número especial a aparecer de la Revista "Nuestra Patria" de la Capital Federal, de notas de redacción en las que se destaquen las medidas de importancia puestas en vigencia por este Gobierno, hasta la fecha.

Art. 2º — Líquidese a favor de la Revista mencionada precedentemente, la suma de \$ 2.000.— (DOS MIL PESOS M[N.]), en pago de la publicación autorizada.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 441 — Salta, junio 18 de 1946.

Y VISTOS: Este expediente Nº 1216—W— mina Santa Elvira, las precedentes actuaciones corrientes de fs. 74 a 83 de este expediente por las que consta que el perito Jefe Técnico de la Inspección de Minas, Ingeniero Mariano Esteban ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Santa Elvira" de una pertenencia de cien hectáreas (100 Has.) para explotación de bórax en terreno de propiedad fiscal ubicada en Pastos Grandes—Los Andes departamento de esta Provincia de propiedad de los señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Raimon Huber, y de acuerdo a la conformidad manifestada a fs. 84 por el representante de los concesionarios;

El Director General de Minas de la Provincia en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903

RESUELVE:

I. — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Santa Elvira" con una per-

tenencia de cien hectáreas (100 Has.), para explotación de bórax, situada en terreno de propiedad fiscal, ubicada en Pastos Grandes, Los Andes, departamento de esta Provincia, practicada por el Ingeniero Mariano Esteban, corrientes de fs. 74 a 83 de este expediente N° 1216—W.

II. — De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley Nacional N. 10273; fíjase la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000) como mínimo el capital que los concesionarios señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber, deberán invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contar desde la fecha de la presente resolución, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la mina.

III. — Librese cheque a la orden del apoderado doctor Juan A. Urrestarazu, por la suma de diez y seis mil novecientos pesos moneda nacional (\$ 16.900 m.n.); saldo del depósito efectuado a fs. 65 de este expediente N° 1216—W.

IV. — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de esta mina "Santa Elvira", la presente resolución y su proveído en el libro Protocolo de la Propiedad Minera, y dese testimonio de la mensura a los propietarios de la expresada mina, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 244 del Código de Minería.

V. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán
Escribano de Minas

N° 442 — Salta, junio 12 de 1946.

Y VISTOS: Este expediente N° 1217—W, mina "Santa Elena", las precedentes actuaciones corrientes de fs. 59 a 69 de este expediente por las que consta que el perito Jefe Técnico de la Inspección de Minas Ingeniero Mariano Esteban ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Santa Elena" de una pertenencia de noventa y nueve hectáreas con seis mil setenta y seis metros cuadrados (99 Has. 6076 m2) para explotación de bórax en terrenos de propiedad fiscal ubicada en Pastos Grandes — Los Andes Departamento de esta Provincia de propiedad de los Señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber, y de acuerdo a la conformidad manifestada a fs. 70 por el representante de los concesionarios;

El Director General de Minas de la Provincia
en Ejercicio de la Autoridad Minera
que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I. — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Santa Elena" con una pertenencia de noventa y nueve hectáreas con seis mil setenta y seis metros cuadrados (99 Has. 6076 m2) para la explotación de bórax situada en terreno de propiedad fiscal ubicada en Pastos Grandes Los Andes, departamento de

esta Provincia practicada por el Ingeniero Mariano Esteban corriente de fs. 59 a 69 de este expediente N° 1217—W.

2. — De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley Nacional N° 10273, fíjase la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000) como mínimo el capital que los concesionarios Señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber deberán invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contar desde la fecha de la presente resolución, en usinas, maquinarias, y obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la mina.

3. — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, deslinde, y amojonamiento de esta mina "Santa Elena", la presente resolución y su proveído en el libro Protocolo de la Propiedad Minera, y dese testimonio de la mensura a los propietarios de la expresada mina, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

4. — Notifíquese al Señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán
Escribano de Minas

N° 443 — Salta, junio 13 de 1946.

Y VISTOS: Este expediente N° 1218—W, mina "Monte Blanco", las precedentes actuaciones corrientes de fs. 56 a 66 de este expediente por las que consta que el perito Jefe Técnico de la Inspección de Minas Ingeniero Mariano Esteban ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Monte Blanco" de tres pertenencias de noventa y nueve hectáreas con nueve mil metros cuadrados (99,9 Hs.) la primera; noventa y cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (94,24 Hs.) la segunda y la tercera en cien hectáreas (100 Hs.), para explotación de bórax en terreno de propiedad fiscal ubicada en Pastos Grandes — Los Andes departamento de esta Provincia de propiedad de los señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber, y de acuerdo a la conformidad manifestada a fs. 67 por el representante de los concesionarios;

El Director General de Minas de la Provincia
en Ejercicio de la Autoridad Minera
que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

1. — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Monte Blanco" con tres pertenencias de noventa y nueve hectáreas nueve mil metros cuadrados (99,9 Hs.), noventa y cuatro hectáreas dos mil cuatrocientos metros cuadrados (94,24 Hs.) y cien (100 Hs.) respectivamente, para explotación de bórax, en terrenos fiscales, ubicada en Pastos Grandes, Los Andes, departamento de esta Provincia, practicada por el Ingeniero Mariano Esteban, corriente a fs. 56 a 66 de este Exp. N° 1218—W.

2. — De acuerdo a lo dispuesto en el Art.

6° de la Ley Nacional N. 10273, fíjase la suma de tres mil pesos (3.000) como mínimo el capital que los concesionarios señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber, deberán invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contar desde la fecha de la presente resolución, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la mina.

3. — Regístrese las diligencias de mensura, deslinde y amojonamiento de esta mina "Monte Blanco" y la presente resolución en el libro Protocolo de la Propiedad Minera, y dese testimonio de la mensura a los propietarios de la expresada mina (Art. 244 C. de Minería).

4. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán
Escribano de Minas

N° — 444 — Salta, junio 13 de 1946.

Y VISTOS: Este expediente N° 1219—W, mina "Elsa", las precedentes actuaciones corrientes de fs. 54 a 63 de este expediente por las que consta que el perito Jefe Técnico de la Inspección de Minas Ingeniero Mariano Esteban ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Elsa" de una pertenencia de 94.— hectáreas (94 H—) para explotación de bórax en terrenos de propiedad fiscal ubicado en Pastos Grandes — Los Andes Departamento de esta Provincia de propiedad de los señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber y de acuerdo a la conformidad manifestada a fs. 64 por el representante de los concesionarios;

El Director General de Minas de la Provincia
en Ejercicio de la Autoridad Minera
que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

1. — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Elsa" con una pertenencia de 94.— hectáreas (94— has.) para la explotación de bórax situada en terrenos de propiedad fiscal ubicada en Pastos Grandes Los Andes, departamento de esta Provincia practicada por el Ingeniero Mariano Esteban corriente de fs. 54 a 63 de este expediente N° 1219—W—.

2. — De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley Nacional N° 10273, fíjase la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000) como mínimo el capital que los concesionarios señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber deberán invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contar desde la fecha de la presente resolución, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la mina.

3. — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de esta mina "Elsa", la presente resolución y su proveído en el libro Protocolo de la Pro

riedad Minera, dese testimonio de la mensura a los propietarios de la expresada mina, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

4. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VÍCTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.

Escribano de Minas

Nº 445 — Salta, Diciembre 23 de 1946.

Y VISTOS: Este expediente Nº 1220—W mina "Santa Rosa", las precedentes actuaciones corrientes de fs. 60 a 70 de este expediente por las que consta que el perito Jefe técnico de la Inspección de Minas Ingeniero Mariano Esteban ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Santa Rosa" de dos pertenencias de cien hectáreas (100 Has.) cada una, para explotación de bórax, en terrenos de propiedad fiscal, ubicada en Pastos Grandes - Los Andes departamento de esta Provincia, de propiedad de los señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber, y de acuerdo a la conformidad manifestada a fs. 71 por el representante de los concesionarios;

El Director General de Minas de la Provincia en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903

RESUELVE:

Art. 1.º — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Santa Rosa" de dos pertenencias de cien hectáreas (100 Has.), cada una, para la explotación de bórax, ubicada en terrenos de propiedad fiscal, en Pastos Grandes — Los Andes, departamento de esta Provincia, practicada por el Ingeniero Mariano Esteban, corriente de fs. 60 a 70 de este expediente N.º 1220—W.

2.º — De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Nacional N.º 10.273, fíjase la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000) como mínimo el capital que los concesionarios señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber, deberán invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contar desde la fecha de la presente resolución, en usinas o explotación de la mina.

3.º — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de esta mina "Santa Rosa", la presente resolución y su proveído en el libro Protocolo de la Propiedad Minera y dese testimonio de la mensura a los propietarios de la expresada mina, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 244 del Código de Minería.

4.º — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, notifíquese y repóngase el papel.

5.º — Intímese al Dr. Juan Antonio Urretarazu representante de los concesionarios de la presente mina "Santa Rosa" expediente

N.º 1220—W, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 42, inc. d) de la Ley N.º 706. Notifíquese.

CESAR ALDERETE

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán

Escribano de Minas

Nº 446 — Salta, diciembre 24 de 1946.

Y VISTOS: Este expediente N.º 1221—W, mina "Monte Azul", las precedentes actuaciones corrientes de fs 55 a 64 de este expediente por las que consta que el perito Jefe Técnico de la Inspección de Minas Ingeniero Mariano Esteban ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Monte Azul de tres pertenencias de cien hectáreas (100 Has.) cada una, para explotación de bórax en terrenos de propiedad fiscal, ubicado en Pastos Grandes Los Andes, departamento de esta Provincia, de propiedad de los señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber y de acuerdo a la conformidad manifestada a fs. 65 por el representante de los concesionarios;

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903:

RESUELVE:

1.º — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Monte Azul" con tres pertenencias de cien hectáreas (100 Has.), cada una, para la explotación de bórax situada en terrenos de propiedad fiscal, ubicada en Pastos Grandes — Los Andes, departamento de esta Provincia, practicada por el Ingeniero Mariano Esteban, corriente de fs. 55 a 64 de este expediente Nº 1221—W.

2.º — De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Nacional N.º 10.273, fíjase la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000.—) como mínimo el capital que los concesionarios señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber, deberán invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contar desde la fecha de la presente resolución, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la mina.

3.º — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de esta mina "Monte Azul", la presente resolución y su proveído en el libro Protocolo de la Propiedad Minera y dese testimonio de la mensura a los propietarios de la expresada mina, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

4.º — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, notifíquese y repóngase el papel.

5.º — Intímese al Sr. Juan Antonio Urretarazu representante de los concesionarios de la presente mina "Monte Azul" expediente Nº 121—W, para que dé cumplimiento a lo

dispuesto en el art. 42, inc. d) de la Ley N.º 706. Notifíquese.

CESAR ALDERETE

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.

Escribano de Minas

Nº 447 — Salta, diciembre 23 de 1946.

Y VISTOS: Este expediente N.º 1220—W, mina "Monte Gris", las precedentes actuaciones corrientes de fs. 68 a 78 de este expediente por las que consta que el perito Jefe Técnico de la Inspección de Minas Ingeniero Mariano Esteban ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Monte Gris" de tres pertenencias, la primera con una superficie de cien hectáreas (100 Has.), la segunda de noventa y nueve hectáreas (99 Has.) y la tercera de noventa y seis hectáreas con ocho mil setenta y cinco metros cuadrados (96, 8065 Has.), para explotación de bórax en terreno de propiedad fiscal, ubicado en Pastos Grandes — Los Andes, departamento de esta Provincia, de propiedad de los señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber, y de acuerdo a la conformidad manifestada a fs. 79 por el representante de los concesionarios;

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903:

RESUELVE:

1.º — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Monte Gris" con tres pertenencias la primera con una superficie de cien hectáreas (100 Has.), la segunda de noventa y nueve hectáreas (99 Has.) y la tercera de noventa y seis hectáreas con ocho mil sesenta y cinco metros cuadrados (96,8065 Has.), para la explotación de bórax, situada en terrenos de propiedad fiscal, ubicada en Pastos Grandes — Los Andes, departamento de esta Provincia, practicada por el Ingeniero Mariano Esteban, corriente de fs. 68 a 78 de este expediente N.º 1222—W.

2.º — De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley Nacional N.º 10.273, fíjase la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000.—), como mínimo el capital que los concesionarios señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl César Rey Messuti y Ratimer Huber, deberán invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contar desde la fecha de la presente resolución, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la mina.

3.º — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de esta mina "Monte Gris", la presente resolución y su proveído en el libro Protocolo de la Propiedad Minera y dese testimonio de la mensura a los propietarios de la expresada mina, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

4.º — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, notifíquese y repóngase el papel.

5.º — Intímese al Dr. Juan Antonio Urres-

tarazu representante de los concesionarios de la presente mina "Monte Gris", expediente N.º 1222-W para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 42, inc. d) de la Ley N.º 706. Notifíquese.

CESAR ALDERETE

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.
Escribano de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2472 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE GABRIEL GONZALEZ y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, diciembre 10 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|5|2| al 13|3|47.

Nº 2466 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se han declarado abiertos los juicios sucesorios de Da. MARIA CASTAGNINO DE ORTELLI, JUAN o JUAN BAUTISTA ORTELLI y LUIS o LUIS HILARIO ORTELLI, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a dichas sucesiones. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos.— Salta, enero 29 de 1947.— Juan Carlos Zuviría, secretario escribano.

Importe \$ 20.—

e|4|II|47 — v|13|III|47.

Nº 2424 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don AVELARDO CHERVECHE, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Habilitase la feria para los edictos. — Salta, diciembre 28 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I|47 — v|13|II|47.

Nº 2421 — **SUCESORIO:** Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de la Provincia, a cargo del señor juez doctor E. Austerlitz, tramita el juicio sucesorio de doña ROSA LAGAR de MANJON, el cual se ha ordenado citar por treinta días a herederos y acreedores que se creyeren con algún derecho a los bienes dejados por la cau-

sante, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|2|47.

Nº 2420 — **SUCESORIO:** Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de la Provincia, a cargo del señor juez doctor Alberto E. Austerlitz, tramita el juicio sucesorio de doña SEVERA PALOMEQUE de NIEVA, en el cual se ha ordenado citar por treinta días a herederos y acreedores que se creyeren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|2|47

Nº 2419 — **SUCESORIO:** Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, a cargo del señor juez doctor Carlos Roberto Aranda, tramita el juicio sucesorio de don VALENTIN ROJAS en el cual se ha ordenado citar por treinta días a herederos y acreedores que se creyeren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, noviembre 29 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2418 — **SUCESORIO:** Hago saber que por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia de Salta, a cargo del señor juez doctor Carlos Roberto Aranda, Secretaria del autorizante, tramita el juicio sucesorio de don MANUEL DE JESUS PEÑALOZA, en el que se ha ordenado citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a herederos y acreedores o que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. — Salta noviembre 26 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2417 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de ARMANDO MARQUEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 13 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|2|47.

Nº 2416 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor juez doctor Ariuro Michel Ortiz, a cargo del juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña RAFAELA CHAVARRIA de DEL VECCHIO o del VEQUE. Publicaciones en los diarios BOLETIN

OFICIAL y "Norte". — Salta, noviembre 7 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2405 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Antonio F. López y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se creyeren con derecho. Queda habilitada la feria del mes de Enero de 1947 para la publicación de edictos. Salta, Diciembre 31 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|3|I|47 — v|7|II|47.

Nº 2404 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil, doctor I. Ariuro Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Pedro del Río y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto se habilita para la publicación de edictos la feria próxima de Enero. Salta, Diciembre 30 de 1946. — Julio R. Zambrano, Secretario — Importe \$ 20.—

e|3|I|47 v|7|II|47

Nº 2400 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Facundo Primitivo o Primitivo Mantilla, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.— Habilitase la Feria de Enero de 1947 para publicación de los edictos.

Salta, Diciembre 31 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—

e|2|I|47 al 6|2|47.

Nº 2320 — **TESTAMENTARIO** — Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Juan Del Monte y que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a los herederos instituidos señores Angel Nunzio del Monte, José del Monte, Juan del Monte y Oliva del Monte, y a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, como herederos o acreedores para que se presenten hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Diciembre 2 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|3| al 31|12|46 y 1º al 7|II|947.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2468. — **POSESION TREINTAÑAL.** — El Señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, por auto de fecha 8 de Noviembre 1946 recaído en expte. núm. 25964, ha dispuesto la publicación de edictos durante treinta días haciendo saber y citando a los que se consideren con mejores títulos, que se ha presentado el Señor Hilarión Meneses en representación de Salustiano Cruz y Marcos Alcalá promoviendo juicio de posesión treintañal relativo al terreno de cultivo dividido en dos fracciones cercadas en su contorno y con derecho de uso de agua para riego ubicado en "Potrero", Dpto. La Poma de esta Provincia, cuyas dimensiones y linderos son: — **FRACCION DE SALUSTIANO CRUZ.** — Mide cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco metros de largo hacia el Oeste, limitando: al ESTE el río del Potrero; NORTE, propiedad de Pablo Vilte; OESTE, finca de sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD, la otra fracción objeto de este juicio. — **FRACCION DE MARCOS AL CALA.** — Tiene cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco mts. de fondo hacia el Oeste, colindando: al ESTE con el río del Potrero; NORTE, la descripta fracción de Salustiano Cruz; OESTE, sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD propiedad de Cesáreo Cruz. — Habilitanse los días que fueren necesarios de la feria de Enero para esta publicación. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

SALTA, Noviembre 22 de 1946.

Juan C. Zuviría — Secretario.

Importe \$ 40.—

e|4|II|47 — v|12|III|47.

Nº 2430. — **EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado doña Luisa Heredia de Varela, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno con casa ubicada en esta ciudad, calle Coronel Vidt Nº 45, entre las de Carlos Pellegrini e Ituzaingó, y con una extensión que partiendo del vértice Sud-este sobre la calle C. Vidt, corre doce metros con sesenta y cinco centímetros al Este; desde allí vuelve al Este, Quince metros quince centímetros; desde allí toma rumbo al Norte, veintisiete metros cuarenta centímetros; de allí vuelve al Sud, punto de partida, teniendo cincuenta y cinco metros veinte centímetros; y limita: Sud, calle Coronel Vidt, Norte Este y Oeste, con propiedad del señor José Dávalos Leguizamón; el señor Juez en lo Civil 1.ª Instancia y 2.ª Nominación, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 7 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. — Por iniciada acción de posesión treintañal de un terreno en la ciudad de Salta, a cuyo efecto publíquense edictos por treinta días, en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes cuya posesión se pretende acreditar en los que se especificarán los linderos y demás circunstancias tendientes a la mayor individualización del terreno de referencia. — Oficiase a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informe si el terreno especificado, afecta o no propiedad muni-

cipal o fiscal. — Sea todo con citación del Señor Fiscal de Gobierno. — Recíbese en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Habilítense la feria. — I. Arturo Michel Ortiz.

Las palabras testadas no valen.

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.—

e|17|I|47 — v|22|II|47.

Nº 2427. — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Julio Díaz Villalba, en nombre y representación de don Anacleto Pastrana, solicitando la posesión treintañal de la finca denominada "La Candelaria" situada en Humanao, jurisdicción del departamento de Molinos de esta Provincia y con los siguientes límites: al Norte, con el río Molinos; al Sud, hasta dar con la finca "La Hacienda", de don Valentín Ramírez; al Este, con la quebrada que divide con la propiedad de don Carmelo Chilo, hoy sucesión, y al Oeste, con la sucesión de don Juan P. Zuleta; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, junio 14 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. tres; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por 30 días en "Norte" y "BOLETIN OFICIAL", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer; Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Molinos, para que informen si el inmueble afecta o no bienes fiscales o municipales. Recibanse las declaraciones en cualquier audiencia. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. — **M. LOPEZ SANABRIA.** Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 28 de 1946. — **Juan C. Zuviría,** Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|16|I|47 v|21|II|47

Nº 2422. — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el doctor José María Saravia deduciendo acción de posesión Treintañal, en nombre y representación de doña María Elena Inga, sobre un terreno con edificación ubicada en el pueblo de Angastaco, departamento de San Carlos, dentro de los siguientes límites: Norte, con Santos Morales; Sud, propiedad de don Amado Calú; Este, río Caíchaquí; y Oeste, con el filo de la loma denominada "Huasa Loma", el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: "Salta, Setiembre 3 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio. Téngase al doctor José María Saravia en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción de posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de Angastaco, departamento de San Carlos de esta Provincia. Publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que

se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización del inmueble de que se trata. Oficiase a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad de Angastaco para que informen si el inmueble de referencia afecta o no propiedad municipal o fiscal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal y Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia). Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Oficiase al Juez de Paz P. o S. de San Carlos para que reciba la información ofrecida. Sylvester". — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Habilitado el mes de feria para las publicaciones. — Diciembre 31 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|10|I|47 — v|13|II|47.

Nº 2415. — **POSESION TREINTAÑAL:** Ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, se ha presentado el procurador Diógenes R. Torres, por doña María Ruiz de Urbano, deduciendo acción posesoria de un inmuebles ubicado en el pueblo de Orán, comprendido dentro de los siguientes límites: Sud, con la calle Belgrano; Oeste, con la calle Mariano Boedo; Norte, con terrenos de José Alemán y Este, con propiedad de Abdón Yazlle; de acuerdo a su colindación forma la esquina Sud-Oeste y mide 44 metros de Este a Oeste por 65 metros de Sud a Norte. El señor juez de la causa ha dispuesto citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Voz Radical", a los que se consideren con mejor derecho sobre el referido inmueble; lo que hago saber a sus efectos. — Salta, mayo 2 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2414. — **POSESION TREINTAÑAL** — Ante el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, Secretaría a cargo del autorizante, se ha presentado el procurador Diógenes R. Torres, en representación de doña MARIA ROSA DOLORES VILLA de SARMIENTO, solicitando la posesión treintañal de la finca denominada "Potrero", ubicada en el partido de San José de Orquera, departamento de Metán, de esta Provincia, con una extensión de 130 metros de Norte a Sud por 10.000 metros de fondo de Este a Oeste, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de don Dardo García; Sud, con propiedad de la sucesión de don Domingo O. García; Este, con el Río Pasaje y Oeste, con sucesión de don Gerardo López. — El señor juez de la causa, por auto de fecha octubre 26 de 1946, ha resuelto citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte", a los que se consideren con algún derecho o mejor título sobre el citado inmueble, habiéndose señalado para notificaciones en la oficina; los días

lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado.— Lo que hago saber a sus efectos.

Salta, noviembre 23 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario...

Importe \$ 40.—

e|10| al 13|III|47.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2455 — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** — Ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil se ha presentado el Doctor Lídoro Almada Leal con poder suficiente de don Pablo Figueroa, de don Fernando Figueroa y de don Jesús Venancio Cuéllar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes inmuebles, ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del departamento de Anta:

1) Finca "San Agustín", de los señores Pablo y Fernando Figueroa, con ocho cuadras de frente hacia el Sud por dos leguas de fondo hacia el Norte, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "Jumi Pozo" de Genaro Alvarez o sus sucesores y Oeste con "El Mistol" o "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar.

2) Finca "Puerta del Mistol" o "El Mistol", del señor Jesús Venancio Cuéllar y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, con "Las Blancas" de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "San Agustín" de los señores Pablo y Fernando Figueroa; Oeste, con propiedad de Andrés Cuéllar o sus sucesores.

3) Fracción de la finca "Las Blancas", de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de don Miguel Figueroa. Sus límites son: Norte, con "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar, con "San Agustín" de Pablo y Fernando Figueroa y con "Jumi Pozo" de Genaro Alvarez o sus sucesores; Sud, con una fracción de "Las Blancas" de don Fernando Figueroa, con otra fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera, y con otra fracción de "Las Blancas" de don Pablo Figueroa; Este, con finca "San Francisco", de dueños no conocidos; Oeste, con terrenos baldíos de propietarios tampoco conocidos.

4) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Fernando Figueroa y cuyos límites son: Norte, con "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, con propiedad que fué de don Genaro Alvarez, ahora de don Pedro S. Palermo; Este, con fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar, anteriormente de José y Demetrio Jorge Herrera; Oeste, con "Yuchancito" de dueños no conocidos.

5) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Pablo Figueroa, ubicada en el partido de Balbuena, 2a. Sección de Anta y cuyos límites son: Norte, fracción de "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, terrenos de dueños no conocidos; Este, finca "Bajo Honda" de dueños no conocidos; Oeste, fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera.

Proveyendo a esa presentación, se ha dictado por el señor Juez de la causa, Doctor Arturo Michel Ortiz, un auto cuyas partes pertinentes dicen: "Salta, diciembre 27 de 1946. practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles "San Agustín", "Puerta del Mistol" y "Las Blancas", ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del Dpto. de Anta y sea por el perito propuesto ingeniero Julio Mera, a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, haciéndose saber las operaciones ordenadas, con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Cód. citado, para que se presenten las personas que tuvieren derechos, a ejercitarlos. Cítese al señor Fiscal a los fines que correspondan (art 573 del Cód. de Proc.). Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Habilitase la feria para la publicación de edictos. — I. A. M. CHEL O."

Salta, diciembre 31 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

615 palabras \$ 103.

e|29|I|47 — v|6|III|47.

REMATES JUDICIALES

Nº 2446 — JUDICIAL.

Por JOSE MARIA DECAVI.

FINQUITA "EL ROSAL" — A 3 KILOMETROS DE ESTA CIUDAD, CON RIEGO, ARBOLES FRUTALES, CASITA PARA VIVIENDA, PASAN LINEAS TELEFONICA Y DE LUZ ELECTRICA, BUEN CAMINO, CLIMA EXCELENTE — AL FRENTE CANAL REVESTIDO CON AGUA PERMANENTE. Libre de OCUPANTES.

Por orden del señor Juez en lo Civil la Nominación, juicio sucesorio de Tomás Lobo y Bárbara o Margarita M. de Lobo, remataré el inmueble descrito con la base de

\$ 800.— m/nacional

El 10 de Febrero de 1947 a las 17 horas, en mi escritorio Urquiza Nº 325.

Contiene entre 5 a 6 hectáreas o lo que resultare dentro de los linderos: Norte, finca "Las Costas" y el dique nivelador en río San Lorenzo; Sud, Arroyo San Lorenzo; Este, propiedad que fué de José Cazón hoy del Dr. Luz Witte, y Oeste, propiedad de Víctor Tintily.

VENTA AD-CORPUS

Seña 25 % en el acto del remate y a cuenta del precio.

J. M. Decavi.

Importe \$ 25.—

e|23|I al 10|II|47.

ADMINISTRATIVAS

Nº 2457 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES — EDICTO — Por disposición de la Ley Nº 795, artículo 12, se comunica a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles que se determinan expropiar en el art. 1º que se procederá al cumplimiento de la expresada Ley que los declara de utilidad pública y que comprenden:

1º) — Fracción de terrenos pertenecientes a

la finca "Sauzal de Itaguazuti", ubicada en el Departamento de Orán, cuyo dominio se litiga entre el Gobierno de la Provincia y los señores Emilio, María del Carmen, Alberto y Carmen González de Lardiez, en representación de su hijo menor Julio Lardiez, y que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes límites: NORTE, con terrenos fiscales Nos. 3 y 53, separados por la línea G-F y F-H de longitudes 1354.00 m. y 314.60 m. respectivamente, y azimut astronómico de doscientos ochenta y seis grados siete minutos, SUD: con la Quebrada de Guandacarenda, ESTE: con la Quebrada de Pocitos; y OESTE: con terrenos de la misma propiedad, separados por una línea que corre 8.00 m. al Oeste de la línea G-I de 732.99 m. de longitud y azimut astronómico trescientos cuarenta y tres grados, veintitrés minutos diez segundos, con una superficie de 868.752.38 metros cuadrados.

2º) — Fracción de terrenos de los lotes fiscales Nos. 3 y 53 del Departamento de Orán, y comprendidos dentro de los siguientes límites; NORTE: con más terrenos fiscales separados por una línea que corre a 9.50 m. al Norte de 106 - 112 y 112-J con una longitud de 1382.00 m. y 225.77 m. respectivamente y doscientos cincuenta y tres grados veintitrés minutos diez segundos, de azimut astronómico; ESTE: con la Quebrada de Yacuibá, límite con la República de Bolivia; SUD: con la finca "Sauzal de Itaguazuti", separados por la línea G-F y F-H descrita en el punto 1º; y OESTE: con la prolongación hacia el norte de la línea que corre paralela a 8.00 m. de la línea I-G, también señalada en el punto anterior.

Los planos y demás documentación a que se refiere la descripción precedente se encuentran en la Dirección General de Inmuebles, donde podrán ser consultados por los interesados.

De conformidad al Art. 20 de la Ley Nº 1412 (original 133 sobre expropiación), se expresa que la misma se realizará por vía judicial a partir del día 20 de Febrero del corriente año.

Salta, Enero 30 de 1947. — Ing. Francisco Sepúlveda, Director Gral. de Inmuebles Int. — Pascual Farella, Secretario de la D. G. I. — 410. palabras \$ 72.— e|30|I al 15|II|47

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2471 — RECTIFICACION DE PARTIDA. —

En el juicio "Rectificación de partida solicitada por Helvecio Gobbi", el señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, ha dictado sentencia, cuya parte pertinente es como sigue: "Salta, Noviembre 27 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, mandando rectificar la partida de nacimiento acta N.º 3703 de fecha 12 de Agosto de 1932 de esta ciudad en el sentido que el verdadero nombre y apellido del padre es Elvecio Gobbi y que el verdadero apellido del menor es Gobbi y no Hidalgo como figura en el acta que se manda rectificar por la presente. Dése cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251, a cuyo efecto publíquese la presente en su parte resolutive por el término de ocho días en el diario BOLETIN OFICIAL. Cumplido que fuere oficiase al Registro Civil acompañándose testimonio de la presente. Cópiese, repóngase y notifíquese. Sobre borrado: Bobbi; Vale. Entre líneas: nombre y Vale. Sobre borrado: Oficial;

Vale. Firmado: J. Arturo Michel Ortiz, Salta, Noviembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y seis.
Escribano: Zambrano. Secretario.
Importe \$ 10.— e|5 al 13|2|47.

Nº 2391. — **EDICTO** — En el juicio sobre rectificación de partida s|por Bordon Julio Dámaso y Juana Tapia, promovido ante el Juzgado en lo Civil de Ira. Nominación, del doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva expresa: "Salta, diciembre 20 de 1946... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número quinientos ochenta y cuatro, folios trescientos noventa y seis del tomo setenta y seis de matrimonios de Salta, perteneciente a Julio Damasio Bordon o Cordon con Juana Tapia, en el sentido de que el verdadero nombre y apellido del contratante es Julio Dámaso Bordon. Cópiese, notifíquese, publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL, y cumplido oficiase al Director General del Registro Civil a sus efectos — C. R. Aranda".

Lo que hago saber. Salta, diciembre 24 de 1946. Juan Carlos Zuviría, Secretario — S|C.
e|28 al 31|12|46 y l al 5|2|47

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2467. — **COMPRAVENTA DE NEGOCIO.**
En cumplimiento de la Ley Nº 11867 se comunica que don Reynaldo Pellegrin venderá negocio de frutería denominado Balcarce, establecido en la calle Balcarce Nº 73, a don Osvaldo Pérez. — Domicilio de las partes en el citado negocio. Oposiciones ante el Escribano Público Nacional Sergio Quevedo Cornejo, domiciliado calle Güemes Nº 410.
Importe \$ 12.—
e|4|II|47 — v|8|II|47.

Nº 2463. — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.**
A los efectos previstos en la Ley Nacional 11867 se hace saber que se ha convenido la venta del negocio de vinería de propiedad del señor Bernardino Biella, situado en esta ciudad en la calle Florida Nros. 366 al 370 y Pasaje 20 de Febrero, a favor de la Sociedad "C. A. Garrido y Cía.", con domicilio en la calle Zuviría Nº 255 de esta ciudad, haciéndose cargo el vendedor señor Biella del pasivo, así como de las cuentas a cobrar. Las oposiciones deberán formularse en el domicilio de la Sociedad compradora o ante la Escribanía del suscripto, calle Zuviría esquina Leguizamón. — **JULIO PÉREZ** — Escribano Público.
Importe \$ 12.
e|3 al 7|2|47.

Nº 2458 — A los fines previsto por la Ley 11.867 se comunica que en esta Escribanía se tramita la venta del negocio de confitería y heladería denominado "El Aguila" ubicado en la ciudad de Orán calle Carlos Pellegrini número 318 al 322 que deben efectuar Teresa Muthuan de Chanchorra y Humberto Valentín Chanchorra a favor de José Zenón Fernández, todos domiciliados en la ciudad de Orán. Queda el pasivo a cargo de los vendedores. **Eliada Julia González**, Escribana. — España 878 Salta. Importe \$ 12.— e|31|I|47 v|5|II|47

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2469 — **DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL. LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1947.**

— Llámase a Licitación Pública para el día sábado 15 de Febrero de 1947, a las 8,00 horas, en las Oficinas de la Inspección Zona Noroeste, calle Avenida Fascio Nº 1036 de la Ciudad de JUJUY, para la provisión de alfalfa y avena o maíz a las Unidades de la Zona durante el corriente año.

— Los pliegos de condiciones y demás datos serán suministrados a los interesados que lo soliciten personalmente o por nota, en la dirección ya mencionada.

ADOLFO DEB MARMOL GRANDOLI — Comandante Mayor — Inspector Zona Noroeste. Importe \$ 20.40.

e|4 al 15|2|47.

A LOS SUSCRIPTORES

— Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

— De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.
EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 599
CORTE DE JUSTICIA. — ACORDADA Nº 1677.
En la ciudad de Salta, a veinte y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Corte de Justicia, el señor Presidente doctor David Saravia Castro y los señores Ministros doctores Julio César Ranea, Adolfo Alberto Lona, José M. Arias Uriburu, Ricardo Reimundín, Luis C. García y Néstor E. Sylvester, para tomar en consideración la siguiente nota de la Segunda Sala de la Corte de Justicia: "Salta, 24 de octubre de 1946. Al señor Presidente de la Excm. Corte de Justicia, doctor Don David Saravia Castro. S|D.— Teniendo conocimiento los suscriptos por el señor Secretario de la Corte, Dr. Day, de que un señor Ministro le ha requerido informe escrito sobre el trámite y estado de un asunto de jurisdicción exclusiva y originaria de la Excm. Corte, solicitamos a V. E. se requiera a Secretaría los informes respectivos; y una vez recibidos se ponga el asunto a consideración de la Corte para establecer si el procedimiento seguido con aquel pedido de informe escrito, a Secretaría, es reglamentario.— Dios guarde a V. E. — (Firmado): A. Lona. — R. Reimundín. — N. E. Sylvester", siendo el texto de requerimiento de informe del Señor Ministro doctor Arias Uriburu, como sigue: "Salta, octubre 9 de 1946. — Señor Secretario de la Corte de Justicia, Dr. Ricardo Day. — S|D. — Habiendo tenido conocimiento que el señor Juez doctor Arturo Michel Ortiz dirigió una nota a esta Corte, con motivo de una publicación que hiciera el señor Juez Dr. Alfredo Ladrú Arias; le pido me informe al pie de la presente, la fecha de su presentación y la tramitación que se le dió y que sigue. — (Firmado): José M. Arias Uriburu".
El doctor Saravia Castro dijo:
Es evidente que los Ministros de la Corte pueden y deben informarse acerca del estado de las causas en que intervienen como jueces, para lo que no necesitan sino pedir el expediente o, a su respecto una referencia verbal de Secretaría. — Pero entiendo que solo la Corte o el Presidente de ésta, en asuntos de Corte, o los Presidentes de Sala, en asuntos de Sala, pueden requerir, de las respectivas Secretarías, un informe escrito pedido en los términos en que se halla concebido el que ha motivado la nota que consideramos.
En tal requerimiento se pide, en efecto, que se informe, al pie del mismo, acerca de la fecha de la presentación y la tramitación que se dió y sigue al asunto a que se refiere la nota de la Segunda Sala, es decir, la que la Corte o los Presidentes de ésta o los de Sala podrán hacer, en ejercicio de la atribución que a ellos confieren los arts. 13, inc. 4º y 14 del Reglamento Interno en cuanto les impone el deber de velar por el orden, la disciplina y la regularidad del despacho; requerimiento escrito que, por otra parte, solo se explicaría como medio de constituir la cabeza de proceso administrativo destinado a obtener de la Corte o de las Salas la resolución que, a su respecto correspondiera, cabeza de proceso o iniciación de actuaciones que solo pueden ser ordenadas por las autoridades mencionadas.
También creo que un Ministro de la Corte, con el objeto de salvaguardar su posición y ponerse a cubierto por su parte, contra imputaciones que, a su juicio, pudiera provocar la morosa marcha de los juicios en que interviene como juez, puede requerir las informaciones escritas que, sobre el particular le interesen. — Pero en tal caso, el requerimiento debe limitarse a obtener una información relativa a la fecha en que el expediente respectivo le fué entregado y la de la emisión de su voto; y ello con intervención de la Presidencia. No resulta, sin embargo, de lo informado por Secretaría, que éste haya sido el propósito del señor Ministro Dr. Arias Uriburu, pues, según este informe, en el asunto de que se trata no había votado aún dicho señor Ministro.
No considero, pues, reglamentario, el procedimiento en cuestión. Y, para fijar, a su respecto, precisa, normas en el Reglamento, propongo que, a su art. 20, se agregue lo siguiente:
"Los Secretarios no expedirán informes escritos sino por orden del Presidente de la Corte o de los de Sala, en su caso; y por los Ministros de turno si deben figurar en los expedientes".

de a V. E. — (Firmado): A. Lona. — R. Reimundín. — N. E. Sylvester", siendo el texto de requerimiento de informe del Señor Ministro doctor Arias Uriburu, como sigue: "Salta, octubre 9 de 1946. — Señor Secretario de la Corte de Justicia, Dr. Ricardo Day. — S|D. — Habiendo tenido conocimiento que el señor Juez doctor Arturo Michel Ortiz dirigió una nota a esta Corte, con motivo de una publicación que hiciera el señor Juez Dr. Alfredo Ladrú Arias; le pido me informe al pie de la presente, la fecha de su presentación y la tramitación que se le dió y que sigue. — (Firmado): José M. Arias Uriburu".

El doctor Saravia Castro dijo:
Es evidente que los Ministros de la Corte pueden y deben informarse acerca del estado de las causas en que intervienen como jueces, para lo que no necesitan sino pedir el expediente o, a su respecto una referencia verbal de Secretaría. — Pero entiendo que solo la Corte o el Presidente de ésta, en asuntos de Corte, o los Presidentes de Sala, en asuntos de Sala, pueden requerir, de las respectivas Secretarías, un informe escrito pedido en los términos en que se halla concebido el que ha motivado la nota que consideramos.

En tal requerimiento se pide, en efecto, que se informe, al pie del mismo, acerca de la fecha de la presentación y la tramitación que se dió y sigue al asunto a que se refiere la nota de la Segunda Sala, es decir, la que la Corte o los Presidentes de ésta o los de Sala podrán hacer, en ejercicio de la atribución que a ellos confieren los arts. 13, inc. 4º y 14 del Reglamento Interno en cuanto les impone el deber de velar por el orden, la disciplina y la regularidad del despacho; requerimiento escrito que, por otra parte, solo se explicaría como medio de constituir la cabeza de proceso administrativo destinado a obtener de la Corte o de las Salas la resolución que, a su respecto correspondiera, cabeza de proceso o iniciación de actuaciones que solo pueden ser ordenadas por las autoridades mencionadas.

También creo que un Ministro de la Corte, con el objeto de salvaguardar su posición y ponerse a cubierto por su parte, contra imputaciones que, a su juicio, pudiera provocar la morosa marcha de los juicios en que interviene como juez, puede requerir las informaciones escritas que, sobre el particular le interesen. — Pero en tal caso, el requerimiento debe limitarse a obtener una información relativa a la fecha en que el expediente respectivo le fué entregado y la de la emisión de su voto; y ello con intervención de la Presidencia. No resulta, sin embargo, de lo informado por Secretaría, que éste haya sido el propósito del señor Ministro Dr. Arias Uriburu, pues, según este informe, en el asunto de que se trata no había votado aún dicho señor Ministro.

No considero, pues, reglamentario, el procedimiento en cuestión. Y, para fijar, a su respecto, precisa, normas en el Reglamento, propongo que, a su art. 20, se agregue lo siguiente:

"Los Secretarios no expedirán informes escritos sino por orden del Presidente de la Corte o de los de Sala, en su caso; y por los Ministros de turno si deben figurar en los expedientes".

El doctor Lona dijo:

Que adhiere sin reservas al amplio y bien fundado voto del Dr. Saravia Castro.

El doctor Reimundín dijo:

Que adhiere al bien fundado voto del Dr. Saravia Castro.

El doctor Sylvester dijo:

Adhiero al bien fundado voto del Dr. Saravia Castro.

El doctor Ranea dijo:

Que, compartiendo la interpretación que hace el doctor Saravia Castro en su voto, de las normas reglamentarias que rigen el funcionamiento de un Tribunal colegiado, constitucional y legalmente organizado, adhiere a su pronunciamiento.

En este estado el Ministro doctor Arias Uriburu presenta la siguiente nota: "Salta, noviembre 2 de 1946. — señor Presidente de la Excma. Corte de Justicia, doctor Dn. David Saravia Castro. SJD. — Señor Presidente: He recibido para emitir mi voto, las actuaciones relativas al informe que le solicité por escrito, al señor Secretario de la Corte, sobre el trámite dado a la nota presentada por el señor Juez doctor Arturo Michel Ortiz, con motivo de una publicación hecha por el señor Juez doctor Alfredo Ladrú Arias. — Debo emitir mi voto después de haberlo hecho Ud., señor Presidente, y los señores Ministros doctores Lona, Reimundín, Sylvester y Ranea. — La cuestión planteada, a resolver, es si el informe que yo solicité al señor Secretario de la Corte, es reglamentario. — Los votos emitidos se han pronunciado sin oírme, pues ellos están formulados con anterioridad a mi intervención. Si la resolución que recaiga fuera de que no es reglamentario el pedido que he formulado, al señor Secretario de la Corte, ello significaría, por ende, que yo he faltado al reglamento. Tal resolución no se debe tomar sin oírseme previamente, pues estaría en contra de lo que disponen, terminantemente, los arts. 13, 14 y 26 de la Constitución de la Provincia".

"Creo, pues, señor Presidente que lo que corresponde, es que, con antelación a la emisión de los votos de los señores Ministros de esta Corte, se me debe dar intervención para que informe al respecto y no para votar, pues yo no puedo tomar parte de un acuerdo que se discuta una actuación mía".

"Debo también hacer presente que lo informado al pie de la nota, que le dirigí al señor Secretario de la Corte, y que no lleva firma alguna, tiene errores y omisiones que puntualizaré debidamente.

"Dios guarde a Ud. (Firmado): José M. Arias Uriburu".

El doctor Saravia Castro dijo:

Como la Corte no puede abrigar duda alguna acerca de la autenticidad de la nota dirigida por el señor Ministro Dr. Arias Uriburu, al señor Secretario de la Corte, ni tiene el propósito de tomar medida alguna contra dicho señor Ministro, no es necesario un informe, ni el orden de la votación puede afectar el derecho de defensa que invoca. — Entiendo, por lo demás, que habiendo un proyecto de ampliación a un artículo del Reglamento Interno de los Tribunales, no puede omitirse su intervención en el acuerdo que celebramos.

Pero no puede haber inconveniente, a mi juicio, en que, reiniciándose el acuerdo, se dé comienzo a éste con el informe que el señor Ministro nombrado considera que, previa-

mente, debe evacuar. — Y voto en tal sentido.

El doctor Lona, dijo:

Entiendo que en la cuestión planteada por la Sala Segunda, a objeto de que la Corte establezca por Resolución —y previo un Acuerdo— si determinado informe escrito requerido por un señor Ministro a Secretaría es reglamentario, o no lo es, deben votar todos los señores Ministros, en el orden que les corresponda y como es de práctica. Tanto más debe votar, en estricta lógica, el señor Ministro que haya requerido tales informes. Claro es que ha de votar para sostener que su procedimiento es reglamentario y pedir su aprobación. Y al emitir su voto, será "oído" por el Cuerpo. Y si después de oír su voto, algún señor Ministro, convencido por las razones aducidas, quisiera modificar el suyo anterior, o sus conclusiones, creo que podría hacerlo, pero quedando constancia en el Acta.

Como aquí no se abierto proceso alguno, no se trata de ejercer la "defensa en juicio" (art. 26 de la Constitución); de donde se sigue que es imposible pueda ser violada. Tampoco se trata de exigir a nadie que haga lo que la ley no manda, ni privarle de lo que ella no prohíbe (art. 14 C. de la Prov.); ni, en suma, coartar el derecho de defensa (al no haber acusación delictiva en proceso alguno) por lo cual tampoco resulta pertinente la invocación del art. 13 de la Constitución del Estado.

Trátase simplemente de dilucidar si determinado acto estuvo, o no estuvo, encuadrado en el reglamento de esta Corte; y, además, de ver si es o no aconsejable la modificación de algún artículo de él, fijando normas precisas, para lo futuro, respecto al hecho de que se trata, y que consiste, a saber: en el pedido de informes escritos, a Secretaría, sobre la marcha, trámite o estado de determinado asunto de Corte.

Creo, pues, que el orden de la votación fué el normal y correcto. En consecuencia, estimo que las actuaciones deben volver al señor Ministro doctor Arias Uriburu a fin de que se sirva emitir su voto. Voto en tal sentido.

El doctor Reimundín dijo:

Adhiero al voto del doctor Lona.

El doctor Sylvester dijo:

Adhiero al voto del doctor Lona.

El doctor Ranea dijo:

No se trata, en virtud de la cuestión reglamentaria propuesta, de realizar un sumario ni formar juicio de ninguna especie al señor Ministro doctor Arias Uriburu. Esto no podría, estrictamente, ocurrir.

Se trata de un acuerdo, en el correcto significado de la palabra, celebrado por esta Corte con motivo y relación de su funcionamiento interno, con el objeto de interpretar y fijar las normas de dicho funcionamiento, a fin de precisar las facultades correspondientes a los señores Ministros, en el desenvolvimiento de las actividades que atañen al orden interno del Tribunal. Este acuerdo tuvo su origen en actos no discutidos en cuanto a su realización.

Y puesto que se trata de un acuerdo, durante el cual, por su naturaleza y forma de realización, cada Ministro, sin excepción, es citado por orden de votación, a exponer sobre la cuestión propuesta, sus razones y fundamentos, de hecho y legales que, según el criterio de cada cual, abonen la resolución que proponga. Es, pues, a cada Ministro a

quien se concede la palabra por orden de turno y, habiéndole éste tocado al doctor Arias Uriburu, adhiere a la conclusión a que llega el doctor Lona.

En cuyo mérito,

LA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

Continuar el acuerdo escuchando al señor Ministro, doctor Arias Uriburu, quien dijo:

Después de presentada mi nota de fecha 2 del corriente mes, en la que objetaba el procedimiento seguido en el Acuerdo solicitado por la Sala Segunda, por no haberseme oído, con motivo de haber requerido informe escrito al Secretario de la Corte sobre el trámite dado a la nota presentada por el señor Juez doctor Arturo Michel Ortiz, en razón de una publicación hecha por el señor Juez, doctor Alfredo Ladrú Arias, la Corte ha resuelto continuar el Acuerdo escuchándome.

Los fundamentos dados para tomarse dicha resolución son los siguientes: 1º) Que como esta Corte no tiene el propósito de tomar medida alguna por el informe que requerí al Secretario, no es necesario mi informe, previo a la votación, por no estar afectado el derecho de defensa que invoqué (voto del doctor Saravia Castro); 2º) Que al emitir mi voto será "oído" y si después de ello algún señor Ministro, convencido por mis razones, quisiera modificar el suyo anterior o sus conclusiones, podría hacerlo, quedando constancia de ello en el acta (voto del doctor Lona); 3º) Que como no se ha abierto proceso alguno, no se trata de ejercer la "defensa en juicio"; que tampoco se trata de exigir a nadie lo que la ley no manda, ni privarle de lo que ella no prohíbe; que no se coarta el derecho de defensa por no haber acusación delictiva y por lo tanto no resultan pertinentes las invocaciones que se se hacen de los artículos 13 y 14 y 26 de la Constitución de esta Provincia (voto del doctor Lona); 4º) Que se trata, simplemente, de dilucidar si determinado acto estuvo, o no estuvo, encuadrado en el reglamento de esta Corte (voto del doctor Lona) y 5º) Que el Acuerdo tuvo su origen en actos no discutidos en cuanto a su realización (voto del doctor Ranea).

Ahora bien, el señor Presidente de la Corte, al fundar su voto, al que se adhieren los señores Ministros doctores Lona, Reimundín, Sylvester y Ranea, dijo que cree que un Ministro de la Corte, en salvaguardia de su posición, puede requerir informes por escrito, pero sólo relativos a la fecha en que el expediente le fué entregado y la de la emisión de su voto, ello con intervención de la presidencia, y que no resultando que este haya sido el propósito del señor Ministro doctor Arias Uriburu, ya que de lo informado por Secretaría resulta que no votó "No considero, pues, reglamentario el procedimiento en cuestión". Queda determinado, clara y expresamente, que el procedimiento que debí usar de requerir por escrito el informe que solicité, no es reglamentario. Como la votación realizada hasta ese momento del Acuerdo cuenta con cinco votos, sobre un total de siete miembros, la resolución debe ser de acuerdo con los votos emitidos. Por ello fué que objeté la votación, dado que se emitieron los votos sin pedírseme que informara en razón de qué causales, motivos o circunstancias, solicité el mencionado informe

por escrito. Se ha votado por cinco señores Ministros, que el informe que yo solicité no es reglamentario y ello ha sido votado sin oírseme. Con esto queda planteado mi disidencia y mi disidencia sobre el primer punto de los fundamentos que he mencionado.

En cuanto al segundo punto de los fundamentos, diré lo siguiente: Claro es que al emitir mi voto seré oído, pero ello será después que los señores Ministros, que ya mencioné, han votado, y si ya han emitido sus votos, sosteniendo que no es reglamentario el informe que por escrito yo solicité, el oírseme con posterioridad a la votación, no puede ya influir en la decisión que ya está votada por la mayoría, y decidida por lo tanto. En cuanto a que algún señor Ministro, después de oírme, y convencido por mis razones, quisiera modificar su voto anterior o sus conclusiones, podría hacerlo, quedando constancia de ello en el acta, no comparto dicha tesis, pues las resoluciones o fallos, de la cuestión propuesta, una vez cotadas no pueden volverse a tratar, pues una vez terminada la votación, en cada una de las cuestiones de hecho o de derecho, siendo en este caso una sola, se debe tomar inmediatamente la resolución o fallo. Queda, pues, también establecida mi disidencia en este segundo punto. Antes de entrar a tratar el tercer punto debo hacer una aclaración. He usado el término ser oído porque es el que corresponde. En toda clase de juicios, actuaciones, cuestiones, etc., en que se va a tomar una resolución, debe darse intervención, para oírlos, a las personas a quienes involucra una resolución. Y como se trata de un Acuerdo, citaré lo que dice Rodríguez, en las fojas 47 del tomo II de su obra "Acuerdo es, como lo enseña el doctor Esteban Sagui, la reunión que los jueces tienen entre sí para manifestarse su modo de ver en el asunto, la opinión legal que se han formado acerca de la cuestión y la resolución que creen debe pronunciarse en justicia". Ello está también de conformidad con lo que disponen los artículos 266, 270 y 271 del Cód. de Proc. en lo Civil y Comercial.

Ahora trataré los fundamentos del tercer punto. Sostengo, categóricamente, que no es necesario que se abra un proceso para ejercer la defensa en juicio. La defensa debe existir en toda clase de controversia, llámese esta pleito, causa, litigio, actuaciones, etc., pues según Escriche "juicio es la controversia y decisión legítima de una causa ante y por juez competente; o sea, la legítima discusión de un negocio entre actor y reo ante juez competente, que la dirige o determina con su decisión o sentencia definitiva". Reo, según la lengua castellana y de uso en el foro, es el demandado en juicio. Webster define al juicio, diciendo que es "la sentencia de la ley pronunciada por una corte o un juez sobre una materia surgida en una causa que se le someta. Determinación judicial, decisión de una corte". Según una ley de Partidas "juizio, en romance, tanto quiere decir como sentencia en latín. E ciertamente juizio es dicha mandamiento que el judgador faga a alguna de las partes, en razón de pleyto que mueve ante él" (Montes de Oca, Derecho Constitucional, Tomo 1º pág. 423). Citaré también la siguiente jurisprudencia, por las cuales se ve, claramente, que la defensa en juicio puede y debe existir en toda clase de controversia: Corte Suprema de Justicia de la Na-

ción, Jurisprudencia Argentina, Marzo 6 de 1946 "La obligación de actuar con firma de letrado no viola la garantía constitucional de la defensa en juicio"; Corte Suprema de Justicia de la Nación, Jurisprudencia Argentina, Junio 15 de 1943 "El art. 106 C. Pr. Tucumán al disponer que la falta de contestación significará la conformidad con la demanda, no desconoce el principio de libertad de defensa, consagrado por el art. 18 C. N. Si los recurrentes han tenido por sí y sus apoderados el medio de hacer valer en el momento oportuno las defensas y pruebas que hacían a su derecho, no han mediado privación o restricción substancial de aquella, pues no hay violación de la defensa en juicio cuando la falta de intervención en él tiene por causa una omisión del litigante". Cámara Federal de la Capital, Jurisprudencia Argentina, Marzo 13 de 1943; "Es violatorio del art. 18 de la Constitución Nacional la multa aplicada por el MERCADO NACIONAL DE FRUTAS sin oír al inculcado ni recibir su descargo. Si bien el decreto citado no indica el procedimiento a seguir para la aplicación de las penalidades, es evidente que el seguido en contrario a la más elemental norma de defensa, pues antes de ser condenado, ni fué interrogado ni se encontró en condiciones de hacerse escuchar para alegar su prueba de irresponsabilidad o, en último caso, la de atenuación de su falta"; y Cámara de Paz Leirada, Sala Tercera, Abril 11 de 1944, Gaceta de Paz "Podrá quizá cuestionarse seriamente la conveniencia del precepto que contiene el art. 55 de la ley 11924 pero no es dable sostener, apoyándose en razones atendibles, su inconstitucionalidad so pretexto de la inviolabilidad de la defensa en juicio que consagra el art. 18 de la Constitución Nacional. No se halla restringida la defensa de las partes por el solo hecho de que les convoque a fin de procurar que pongan fin a sus desavenencias, directamente, sin intervención de letrados, ni procurador, en la audiencia presidida por el Tribunal que conoce de la causa". En cuanto a que tampoco se trata de exigir a nadie que haga lo que la ley no manda, ni privarle lo que ella no prohíbe diré solamente que basta el agregado del proyecto del doctor Saravia Castro, para desvirtuar lo que se sostiene en este Acuerdo, de privarme de lo que la ley, en este caso, Reglamento, no prohíbe. Si el Reglamento Interno no establecía que no podría solicitar el informe por escrito que solicité, el debió ser extendido y no cuestionado, pues no estaba prohibido. Y en cuanto a que no se coarta el derecho de defensa por no haber acusación delictiva, tampoco comparto tan original y unilateral tesis, pues la defensa, como queda ya demostrado, debe ser en todo litigio, controversia, pleito, investigación, etc., que motiva una resolución, fallo, sentencia, acuerdo, etc. Aparte de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Cámara Federal de la Capital y Cámara de Paz Leirada, Sala Tercera de la Capital, que mencioné, Joaquín V. González en su obra "Manual de la Constitución Argentina", pág. 187 dice, al tratar lo inviolable de la defensa en juicio, de las personas y de los derechos, "El texto sanciona expresamente la garantía de la defensa en juicio, declarándola inviolable, no sólo para la persona moral, sino para los derechos que le son anexos como ciudadano y habitante de

la Nación. No ha despojado, pues, al hombre, de la plenitud de su soberanía no conferida al gobierno, sino que al organizarlo, le ha dejado los medios de defender su vida, su honra, su propiedad, aun contra las agresiones del mismo poder público". Vemos entonces que la defensa en juicio no es solo para la persona moral, sino para los derechos que le son anexos como ciudadanos y habitantes de la Nación. En el cuarto punto de los fundamentos que indico, se expresa que se trata, simplemente, de dilucidar, si determinado acto (la petición que formulé al Secretario de la Corte) estuvo, o no estuvo encuadrado en el Reglamento de la Corte. Bien, se ha dilucidado por los votos ya emitidos por la mayoría, que la petición que yo le formulé al Secretario de la Corte, no estuvo encuadrada en el Reglamento de la Corte. Dilucidar significa "Declarar y explicar un asunto, una proposición, etc". Se ha declarado, en Acuerdo, por los cinco votos ya emitidos, que el procedimiento que debí usar al solicitar la información, no está de acuerdo con el Reglamento, que fué la proposición formulada por la Sala Segunda en su nota de fecha 24 de octubre.

Y en cuanto al quinto punto, que el "Acuerdo tuvo origen en actos no discutidos en cuanto a su realización" tampoco coincido, pues tan se discuten que el acto que motiva este acuerdo, mi pedido de informe por escrito al Secretario, no se ha cumplido y el señor Secretario no dió cumplimiento a ello porque el señor Presidente de la Corte le expresó que como los señores Ministros de la Segunda Sala pedirían se haga Acuerdo sobre ello, debía dejarlo en suspenso y tan está en suspenso, que a pesar de tener fecha 23 de octubre, o sea un día antes del pedido de Acuerdo, no está firmado.

Bien, con lo expresado, queda demostrado que disiento con todos los fundamentos de la resolución y que por lo tanto estoy en disidencia.

En lo referente al agregado, que propone el doctor Saravia Castro, en el art. 20 del Reglamento Interno, conceptúo que no es pertinente por las siguientes razones: Si un litigante tiene derecho a pedir que se le dé testimonio de tales y cuales actuaciones y tiene también derecho a enterarse, por medio del Libro de Votos, de las fechas en que se emitieron los votos, un Ministro de la Corte, debe también tener derecho a obtener por información escrita del Secretario de la Corte, el estado y las actuaciones en que se encuentra un asunto, en el que interviene, y del cual no se tiene constancia de su estado en el Libro de Votos.

Paso a informar a esta Corte los antecedentes y circunstancias que motivaron el requerimiento que le formulé al señor Secretario de la Corte.

Debo hacer, previamente, una aclaración. La nota que le dirigí al Secretario de la Corte, doctor Ricardo Day, con fecha octubre 9 del corriente año, fué entregada por mí, en dicha fecha, al doctor Day, y no en 23 de octubre como se indica al pie de ella. Creo que el doctor Day, de cuya palabra no se puede dudar, ha querido significar que la presenté en la fecha que indico, octubre 9, o que en vez de "Presentado" quiso decir "Evaluado", porque con ello coincidió lo que sigue: "por cuanto la citada nota se encontraba en

poder del señor Ministro doctor Ricardo Reimundín quien se hallaba en uso de licencia".

En cuanto al informe que le solicité al señor Secretario de la Corte debo expresar lo siguiente: Tuve conocimiento, en su oportunidad, por los diarios, que el señor Juez doctor Arturo Michel Ortiz dirigió una nota a esta Corte, con motivo de una publicación que hiciera el señor Juez doctor Alfredo Ladrú Arias; habiendo pasado varios días, sin que dicha nota llegara a la Sala de la que formo parte, le pregunté al Secretario de la Corte donde se encontraba ella; dicho funcionario me manifestó que había pasado a la Segunda Sala; transcurridos otros días más, volví a preguntarle al señor Secretario de la Corte, donde se encontraba la mencionada nota; me manifestó, el mencionado funcionario, que estaba en la Segunda Sala y que no sabía qué Ministro la tenía porque no constaba ello en el Libro de Votos; como dicha nota podría tener alguna relación con el enjuiciamiento que se hacía al doctor Ladrú Arias, me entrevisté con el Presidente de la Corte, doctor Saravia Castro, cambiando ideas al respecto; el doctor Saravia Castro le pidió informes al Secretario de la Corte, en mi presencia, el cual le manifestó que la nota de referencia estaba a despacho de la Segunda Sala, pero sin saber qué Ministro la tenía por no haber constancia en el libro de votos, pasados cuatro o cinco días más, a requerimiento mío, el Secretario de la Corte me expresó que la nota estaba en la Segunda Sala, no sabiendo qué Ministro la tenía, por no haber constancia alguna en el Libro de Votos, pero que creía que estaba a despacho del doctor Reimundín; como dicho señor Ministro estaba con licencia y no había constancias en el Libro de Votos, quien tenía a despacho la nota de referencia, volví a hablar sobre ello con el señor Presidente de la Corte y de la circunstancia de que si ella tuviese relación con el enjuiciamiento, no tuviese resolución posterior al que se tomare en éste; también le expresé, al señor Presidente de la Corte, que dado estos antecedentes y circunstancias le remitiría una nota a él, para que me haga informar el trámite dado y estado en que se encontraba dicha nota, ya que no había constancia alguna en el Libro de Votos; el señor Pre-

sidente de la Corte me indicó que, en vez de dirigirle la nota a él, lo hiciera directamente al Secretario de la Corte y por ello es, por indicación expresa del señor Presidente, que dirigí la nota que motiva este Acuerdo.

Debo también agregar que la información que va al pie de la nota que le dirigí al señor Secretario de la Corte, que no lleva firma alguna, ella ha sido sacada de las constancias que había en las actuaciones de la nota del señor Juez doctor Michel Ortiz, pues así me lo expresó el señor Secretario de la Corte, dado que no había constancias en el "Libro de Votos".

Todo lo que expresa es la absoluta verdad, y me remito a ello.

Ahora, en cuanto, a que si el pedido de informe por escrito que le formulé al Secretario de la Corte es reglamentario expresaré lo siguiente: Dicho pedido de informe fué dirigido al Secretario de la Corte por indicación expresamente del señor Presidente de la Corte; dicha comunicación fué motivada por los hechos y circunstancias que dejo claramente establecidos; que la Acordada N° 1517, que es parte constitutiva del Reglamento Interno, establece que debe anotarse, en el Libro de Votos, las fechas en que pasan a estudio y son devueltos los expedientes o asuntos, por los señores Ministros, debe cumplirse con dichas disposiciones; al no cumplirse con dichas disposiciones, las de la Acordada N° 1517, no se cumple con el Reglamento Interno, pues ella forma parte de él; si por falta de cumplimiento por lo dispuesto en la Acordada N° 1517 y con indicación expresa del señor Presidente de la Corte yo solicité el informe por escrito al señor Secretario de la Corte en salvaguarda de mi posición, como Ministro de esta Corte, como lo dice el doctor Saravia Castro, en nada veo que falté al Reglamento Interno y menos aun no habiendo una disposición que lo prohíbe.

Dejo pues, debidamente aclarada mi actitud, con los antecedentes y circunstancias que motivaron el requerimiento que formulé al señor Secretario de la Corte. Al señor Presidente de la Corte como al señor Secretario les consta lo que afirmo, en cuanto a los antecedentes y circunstancias que he mencionado.

Creo eso sí, que este ha sido un Acuerdo,

de una larga y engorrosa tramitación que bien pudo evitarse anotándose en el Libro de Votos la emisión de los votos de los señores Ministros, pero habiéndose fundamentado de que no cumplí con el Reglamento Interno, pues ello significa el voto de cinco señores Ministros que al emitir sus votos lo hacen sosteniendo que no consideran reglamentario el procedimiento en la cuestión planteada, bienvenido sea este Acuerdo, ya que queda demostrado que no falté al Reglamento Interno.

Disiendo pues, con los fundamentos de la resolución tomada, por las razones y citas legales y jurisprudenciales que mencioné. Pero como magistrado que conoce la ley, debo aceptar lo que resuelva la mayoría, dejando, eso si a salvo, mi opinión.

Debiendo votar en lo referente al agregado propuesto el art. 20 del Reglamento Interno, lo hago, por las razones expuestas, por la negativa, o sea que no debe hacerse el agregado proyectado.

El doctor García dijo:

I) A mi juicio el señor Ministro doctor Arias Uriburu ha estado en su derecho al solicitar los informes que requirió de Secretaría, máxime si se tiene presente lo que expresa en la aclaración que contiene su voto.

II) Por otra parte considero de buen orden la expresa reglamentación del régimen interno del Tribunal, voto así por el agregado propuesto por el doctor Saravia Castro al art. 20 del Reglamento, sea hecho en la forma propuesta, el cual tendrá efecto para lo futuro.

En cuyo mérito,

LA CORTE DE JUSTICIA;

RESUELVE:

Agregar lo siguiente al art. 20 del Reglamento Interno: "Los Secretarios de la Corte y sus Salas no expedirán informes escritos sino por orden del Presidente de la Corte o de los de Sala, en su caso".

Con lo que terminó y firman por ante el Secretario que autoriza. (Fdo.): SARAVIA — RANEA — LONA — ARIAS URIBURU — REIMUNDIN — SYLVESTER — GARCIA. Ante mí:

Es copia:
Ricardo Day, Secretario Letrado de la Corte de Justicia.

BALANCES MUNICIPALES

N° 2470

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ORAN

RESUMEN DE CAJA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1946

DEBE			HABER		
	\$	\$		\$	\$
Saldo de Septiembre 1946					1.040.53
ENTRADAS					50.096.58
a) Ingresos Presupuestados		36.746.09			
Capítulo 1° Afirmados, Cercos y veredas	2.432.14				
" 2° Alumbrado público	3.855.63				
" 3° Ambulancia y piso	669.30				
" 4° Arena y ripio	75.—				
" 5° Arriendos y bosques	940.50				
" 6° Cementerio	288.30				
" 7° Conservación calles	1.803.—				
" 8° Chapas para vehículos	1.50				
			SALIDAS		51.462.78
			a) Egresos Presupuestados	21.522.20	
			DEPARTAMENTO EJECUTIVO - In-		
			ciso 1 — Item 1	2.470.—	
			DEPARTAMENTO DE HACIENDA -		
			Inciso 1 — Item 2	2.330.43	
			BAÑOS PUBLICOS - Inciso 3 - Item 4	1.075.07	
			SERVICIOS PUBLICOS - Inciso 4 —		
			Item 5	3.838.87	
			IRRIGACION - Inciso 5 - Item 6	380.60	
			SUBVENCIONES - Inciso 6 - Item 7	616.35	

	\$	\$	\$
Capítulo 9º Espectáculos Públicos	762.—		
" 10º Inspección de higiene	50.—		
" 11º Irrigación	960.65		
" 12º Líneas y niveles	17.70		
" 13º Matrícula p[conductores	143.50		
" 16º Matadero	12.463.30		
" 17º Mercado Municipal	2.926.55		
" 18º Multas	293.30		
" 19 Patentes Generales	3.266.91		
" 20 Pesas y medidas	16.—		
" 21º Publicidad y anuncios	38.—		
" 22º Rodados	527.25		
" 24º Rentas atrasadas	4.647.56		
" 25º Servicios varios	108.—		
" 26 Sellado	460.—		
<hr/>			
b) Otros Ingresos		4.850.75	
RECURSOS ESPECIALES	2.120.14		
RECURSOS EXTRAORDINARIOS	272.13		
CUENTAS EN SUSPENSO	2.188.48		
<hr/>			
c) Movimiento de Capitales		8.769.74	
<hr/>			
BIENES RAICES	204.97		
MADERAS	8.552.17		
MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA PUENTES Y VEREDAS	12.60		
<hr/>			
BANCO PROVINCIAL DE SALTA - Suc. Orán		51.542.92	
Cheques emitidos			
Total		102.680.03	
<hr/>			
Saldo Disponible en Caja Tesorería Municipal		1.120.67	
Saldo Disponible en Banco de la Nación Argentina		46.—	
Saldo Disponible en Banco Provincial de Salta		21.154.80	
Cuentas Corrientes Con afectación especial	20.974.80	180.—	
<hr/>			
Total Saldo		22.321.47	

	\$	\$	\$
COPA DE LECHE - Inciso 7 - Item 8	1.053.95		
OBRAS PUBLICAS - Inciso 9 Item 10	3.009.—		
PLAZA, VIVERO, PARQUES Y PASEOS - Inciso 10 - Item 11	843.64		
LEYES ESPECIALES - Inciso 12 - Item 13	2.350.—		
<hr/>			
MATADERO MUNICIPAL - Inciso 13 Item 14	1.019.71		
MERCADO MUNICIPAL - Inciso 14 Item 15	2.534.58		
<hr/>			
B) Otros Egresos		28.476.48	
<hr/>			
CUENTAS EN SUSPENSO	1.715.18		
RESOLUCION Nº 171	600.—		
Aportes para Esc. de Artes y Oficios			
RESOLUCION Nº 277	450.—		
Aportes para Esc. de Manualidades			
RESOLUCION Nº 348	540.—		
Departamento de Obras Públicas			
RESOLUCION Nº 475	585.30		
Inspección de Higiene Tabacal			
RESOLUCION Nº 4	20.023.24		
Gastos Partidas agotadas			
RESOLUCION Nº 27	450.—		
Ayudante de Inspección			
RESOLUCION Nº 78	4.112.76		
Sobre-sueldos Año 1946			
<hr/>			
c) Movimiento de Capitales		1.464.10	
<hr/>			
MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA CALLES	83.80		
MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA PUENTES Y VEREDAS	10.—		
MUEBLES Y UTILES (adquisiciones efectuadas)	1.346.55		
CORPORACION NACIONAL DE OLIVICULTURA (pago anualidad 1946)	23.75		
<hr/>			
BANCO PROVINCIAL DE SALTA		50.096.58	
Depósitos efectuados			
Saldo que pasa a Enero 1947		1.120.67	
<hr/>			
Total		102.680.03	

ORAN, 20 de Enero de 1947

CONFORME:

Domingo M. Mendiando
Secretario Interino

Pedro Revuelto
Tesorero

Salvador Valeri
Intendente Municipal

Vº Bº
Ricardo Marsilli
Contador

C/Cargo.

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION —
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS